



Administración Local

NÚMERO 2025004500

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

Administración

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tenencia de animales de compañía y otros servicios

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tenencia de animales de compañía y otros servicios

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad, de fecha 28/11/2024, sobre imposición de la tasa por tenencia de animales de compañía y otros servicios, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS SERVICIOS.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN LOCAL

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Vegas del Genil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, este Ayuntamiento establece la TASA POR TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS SERVICIOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

Artículo 2.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone la inscripción en el Registro de Animales de Compañía, el otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la prestación de servicios de captura, mantenimiento, recogida de animales abandonados o recogida de cadáveres, tanto de animales domésticos de compañía como de ganado y demás servicios que se presten en razón de estos animales, previsto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y demás normativa vigente que le pueda ser de aplicación.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o tenedores de animales de compañía y los considerados potencialmente peligrosos y que se benefician de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO III. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 4.

La base de la tasa es el servicio o actividad de la que se beneficie el sujeto pasivo.

- Por inscripción en el Registro de Animales de Compañía de perros, gatos y hurones o de cualquier otra especie de animal no contemplada en los siguientes apartados, la tasa asciende a 25,00€.
- Por cada certificación expedida a solicitud de los interesados que acredite la inscripción en el Registro Municipal de Animales, de las licencias, sus renovaciones y la modificación de la hoja de Registro de Animales de Compañía la tasa asciende a 10,00€.
- Por la inscripción en el Registro de Animales y el otorgamiento de la pertinente licencia de animal potencialmente peligroso, la tasa asciende a 50,00 €.
- Por la renovación cada cinco años de la licencia de animal potencialmente peligroso, la tasa asciende a 35,00 €.
- Por la inscripción en el Registro de Animales de especies catalogadas como exóticas y potencialmente peligroso, tales como reptiles, arácnidos, insectos, etc, la tasa asciende a 50,00 €.

f) Por la inscripción en el Registro de Animales de especies catalogadas como animal exótico no peligrosos, tales como roedores, aves, etc la tasa asciende a 35,00 €.

g) La estancia del animal en dependencias de la Entidad habilitadas como centro de estancia temporal al día, la tasa asciende a 10,00€.

h) La tasa por la retirada de animales muertos por falta de diligencia de sus propietarios o en situación de abandono asciende a 95,00€.

i) Por la asistencia veterinaria que necesite el animal, así como los gastos que ocasione la estancia del animal en otras zonas habilitadas para tal efecto, la tasa asciende a 80,00€.

CAPÍTULO IV. BONIFICACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

No se aplicará ninguna exención para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO V. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6.

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

2. El pago de la tasa se realizará previamente a la petición de la Licencia o a la inscripción en el censo. En las tarifas g), h), i) del artículo 4, se procederá a la liquidación tributaria por parte del Ayuntamiento al sujeto pasivo.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Vegas del Genil, a 28 de enero de 2025

Firmado por: María del Carmen Ros Moreno